



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-035-2019

SOLICITUD: 1800100062919

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número 1800100062919, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 3 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

Table with 2 columns: ID (1800100062919) and Solicitud text (1. Solicito todos los oficios, memorandos, circulares, reglamentos y notas generados por la Dirección General de Recursos Humanos, durante el periodo del 01/01/2018 al 30/09/2019. 2. Solicito todos los correos electrónicos (enviados y recibidos) de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos del periodo del 01/01/2019 al 30/09/2019. Los documentos referidos se requieren en archivo electrónico. No consulta directa. Gracias.)

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 430/2019, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Recursos Humanos, ya que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que el Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, en seguimiento a la solicitud de información, mediante MEMO 311.0095/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, solicitó lo siguiente:

"Hago referencia al Memo UT.430/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, mediante el cual, con fundamento en los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 31, fracción III del Acuerdo CNH.E.29.009/19 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, hace de nuestro conocimiento la solicitud descrita a continuación:

Table with 2 columns: ID (1800100062919) and Solicitud text (1. Solicito todos los oficios, memorandos, circulares, reglamentos y notas generados por la Dirección General de Recursos Humanos, durante el periodo del 01/01/2018 al 30/09/2019. 2. Solicito todos los correos electrónicos (enviados y recibidos) de todos los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos del periodo del 01/01/2019 al 30/09/2019. Los documentos referidos se requieren en archivo electrónico. No consulta directa. Gracias.)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, autorice una prórroga de diez días para la atención de la solicitud de información que nos ocupa.

Lo anterior se sustenten en el hecho de que:

Handwritten signature and initials in blue ink.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-035-2019

SOLICITUD: 1800100062919

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
AMPLIACIÓN DE PLAZO

- *Derivado de que el volumen de información vinculada a la solicitud de información realizada por el solicitante ha implicado que se realice una búsqueda exhaustiva en los registros históricos de los correos de los funcionarios que conforman la Dirección General de Recursos Humanos por el término requerido por el solicitante, misma que dada la cantidad de registros, no ha podido ser concluida.*
- *La información relativa a dichos correos es cuantiosa en atención a los diversos trámites que conforme al Reglamento Interno tiene encomendadas la Dirección General de Recursos Humanos.*
- *Se están identificado en las minutas respectivas, los oficios, memorándums, y demás documentación solicitada por el peticionario.*
- *Aunado a todo ello, una vez identificada la totalidad de la información será necesario clasificar aquella que sea considerada como confidencial o reservada, así como realizar el tratamiento respectivo en las versiones públicas que en su caso se lleguen a generar.*

Por lo anterior, se justifica que se otorgue la prórroga solicitada a efecto de concluir con cada uno de los pasos referidos y poder dar la atención correspondiente a la solicitud a que se hace referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, toda vez que dicha unidad administrativa podría tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, el MEMO 311.0095/2019 a través del cual se da seguimiento a la solicitud 1800100062919, fue suscrito por el Director de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, quien se encuentra adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos.

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en razón de sus atribuciones, pudiera tener en sus archivos la información solicitada.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, analizará la petición de la unidad administrativa en relación con la ampliación del plazo.

Cabe mencionar que la unidad administrativa solicitante de la prórroga señaló que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-035-2019

SOLICITUD: 1800100062919

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
AMPLIACIÓN DE PLAZO

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública (Lineamientos), solicitaba una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que de 10 días hábiles, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:

- a) Que derivado del volumen de información vinculada a la solicitud de información realizada por el solicitante, ha implicado una búsqueda exhaustiva en los registros históricos de los correos de los funcionarios que conforman la Dirección General de Recursos Humanos por el término requerido por el solicitante.
- b) Que dada la cantidad de registros, no se ha podido concluir la búsqueda respectiva.
- c) Que la información relativa a los correos solicitados es cuantiosa en atención a los diversos trámites que conforme al Reglamento Interno tiene encomendadas la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Que se están identificado en las minutas del área, los oficios, memorándums, y el resto de la documentación solicitada por el peticionario.
- e) Que una vez identificada la totalidad de la información será necesario la clasificación de aquella que sea considerada como confidencial o reservada y, en su caso, realizar el tratamiento respectivo en las versiones públicas que en su caso se lleguen a generar.

En este sentido, es dable considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; 132 de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-035-2019

SOLICITUD: 1800100062919

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
AMPLIACIÓN DE PLAZO

través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."

Con base en lo expuesto, este Comité de Transparencia confirma que para responder adecuadamente la solicitud, se requiere llevar a cabo una búsqueda exhaustiva respecto de todos los documentos solicitados por el requirente de la información descritos en su solicitud, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 135 de la LFTAIP, 132 de la LGTAIP, así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de 10 días hábiles, atendiendo a que la Dirección General de Recursos Humanos destinará mayor tiempo para analizar, preparar, dictaminar y, en su caso, clasificar la información, labores adicionales a las actividades sustantivas del personal adscrito a esta unidad responsable.

En virtud de lo anterior, **se confirma la ampliación del plazo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la ampliación del plazo solicitado por la Unidad Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Rocío Álvarez Flores, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Titular del Órgano Interno de
Control

Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia

Suplente de la responsable del
Área Coordinadora de Archivos

Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández

Mtra. Rocío Álvarez Flores

Mtro. David Elí García Camargo